

**LEY 1696 - Decreto 682/1958**  
**EXÍMESE DE MULTAS, RECARGOS, E.T.C. DE IMPUESTOS PROVINCIALES - Y**  
**PRORROGASE HASTA EL 31 DE JULIO DEL CTE. AÑO PARA SU REGULARIZACION**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY:

ARTICULO 1.- Quedan exentos de multas, recargos e intereses por morosidad los responsables de todos los impuestos fijados en las leyes provinciales, correspondientes a los años 1.957 y anteriores, siempre que se acojan a los beneficios que acuerda la presente y regularicen su situación hasta el 31 de julio del corriente año.

ARTICULO 2.- Prorrogase hasta el 31 de julio próximo, el plazo para el pago de los impuestos a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3 - Comuníquese, publíquese, y Archívese.

---

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 20-09-2024 11:45:16

**Ministerio de Planificación y Modernización**

Secretaría de Modernización del Estado | *Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa*